

186

de sus Individuos y vecinos han com-
paxado al pago y liquidacion de
los enunciados Dtos de Novicia; y con-
do el Novicio de la natural lea q
V.S. dice sobre si perteneco o no a esta
Ciudad el expresado termino, nunca
podia puntualmente adherirme a su
pretension por que la cuestion
de Dominio no aboune, imerin las
dubidas, los efectos de la posesion q
por de comado confiera V.S. a favor
de esta sta Ciudad.

Sobre todo concurre, que
estando puesta a mi cargo esta Co-
mision por especial orden de S. M.
y que su origen lo trae al Tri-
bunal Supremo del Consejo, nunca
cepare en la execucion de la Cobran-
za contra los deudores de aquel
Partido, que hallo demarcado por
de esta Jurisdiccion, por mas que
Veniera la Chancilleria en cosa
que directa o indirectamente con-
pire a estorbarlo, o que pueda ser-
vir de impedimento a mi Comision.

Lo que se
Nro. S. que. a Nro. m. d.
No. 4 de 1787.

Antonio de Pablos

to
Jurisdiccion y Ayuntamiento de la N. y C. Ciudad de Cartagena

